

Al Despacho de la señora Juez, Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá deja a disposición proceso 11001400300620150127300 y medidas. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de febrero de 2024.


JENNIFER SILVANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la documental allegada por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, el Juzgado

RESUELVE:

Agregar al plenario el proceso ejecutivo mixto promovido por **FINANZAUTO SA** en contra de **CARLOS GUILLERMO ÁLVAREZ SCHOONEWOLFF**, bajo el radicado N°**110014003006-2015-01273-00**, adelantado por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud decretar emplazamiento -dentro del término concedido. Sírvase proveer.
Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento anterior.
- 2.-** Ordenar el emplazamiento del ejecutado **BARBOSA CARRILLO NEIRO ORLANDO**, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaría, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- 3.-** De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

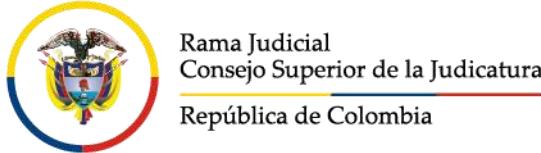


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, memorial cumplimiento requerimiento auto 317 - aporta notificaciones negativas solicitud emplazamiento. Sírvase proveer Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud vista a (pdf 01.022) del cuaderno principal, basada en certificación negativa de empresa de correos para notificar al demandado en las direcciones anunciadas en el escrito de demanda y la informada por la entidad requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, 291 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **JOSE DAVID RICARDO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1052078299, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaría, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

SEGUNDO: De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

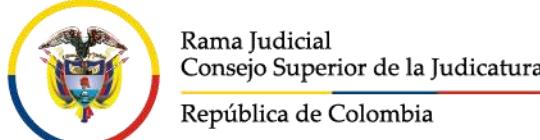


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, trámite de notificación ley 2213 de 2022-ámbito vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **JESUS ESTELIO CORDOBA JULIO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 desde el 18 de enero de 2024, como consta a (pdf 01.035) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

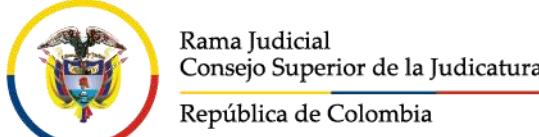


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, soporte envió notificación ley 2213 de 2022-término vencido en silencio /solicitud embargo de remanentes Juzgado 38 CCTO de Bogotá. Sírvase proveer Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, los demandados **CONCRE-EXPRES SC S.A.S., y JOSÉ ELIODORO SUAREZ GARCÍA** se notificaron personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la Ley 2213 desde el 22 de enero de 2024, como consta a (pdf 01.017) del cuaderno principal, quienes dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardaron silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de siete millones de pesos (**\$7.000.000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, soporte envió notificación ley 2213 de 2022-término vencido en silencio /solicitud embargo de remanentes Juzgado 38 CCTO de Bogotá. Sírvase proveer Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la anotación secretarial que antecede y el oficio 039 del 16 de enero de 2024 visto a (pdf 02.022) del cuaderno de medidas, proveniente del JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el Despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 466 del C.G.P toma atenta nota del embargo de remanentes en contra de los demandados **CONCRE EXPRES SC S.A.S y JOSE ELIODORO SUAREZ GARCÍA**.

Comuníquese esta decisión a la mencionada autoridad

NOTIFÍQUESE,

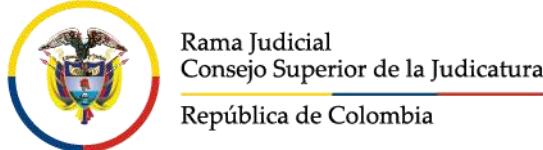


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, memorial cumplimiento requerimiento auto 317 / aporta pago derechos de embargo ORIP. Sírvase proveer Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial que antecede se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE a los autos la constancia del pago de los derechos de registro aportados por la gestora de la entidad ejecutante vista a (pdf 01.026) del expediente.

NOTIFÍQUESE,

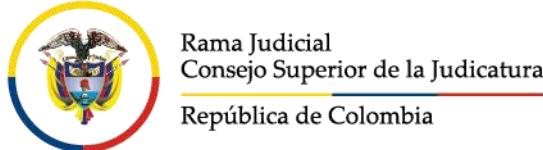


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, procedencia dar aplicación art.317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral cuarto del proveído de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de Ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, de oficio para ingresar y corregir nombre de demandado en auto que ordena entrega de títulos/traslado liquidación crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Sería del caso entrar a resolver la solicitud de corrección, conforme al informe secretarial que antecede, sino fuera porque el Despacho advierte que los títulos judiciales deben ser entregados a la parte demandante de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.
- 2.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.
- 3.- Por secretaría remítase copia del enlace del expediente de la referencia al gestor judicial de la parte demandante para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor de dicho acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio. Sírvase proveer, Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto a (pdf 18) del cuaderno principal, escrito de subsanación de la reforma de la demanda, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 5 de febrero 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **REFORMA** de la demanda ejecutiva formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, por no subsanar en la forma requerida en el auto inadmisorio del 5 de febrero 2024.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN de la demanda inicial en lo que tiene que ver con el nombre de la sociedad demandante el cual corresponde a **AECSA S.A.S.**, y no como quedó en el escrito de demanda.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, se corrige el auto del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), para que se entienda que el nombre correcto de la sociedad demandante corresponde a **AECSA S.A.S.**, y no como se lee en el auto en mención.

CUARTO: Requerir a la gestora judicial y a la parte para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (CGP art. 78.6).

NOTIFÍQUESE,

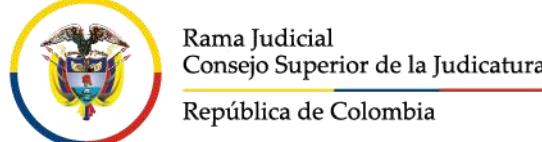


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al despacho de la señora Juez, memorial aporta soportes envió notificación. Sírvase proveer Bogotá, 08 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial se **DISPONE**:

1.- Previo a resolver respecto de la notificación por aviso, se **REQUIERE** a la gestora judicial para que aporte las comunicaciones remitidas a los demandados y al acreedor hipotecario referente al artículo 291 del CGP, así como el aviso y los anexos del artículo 292 ib., de tal forma que se pueda hacer el respectivo control de legalidad al acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

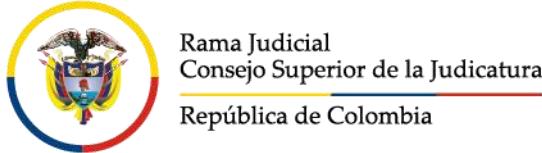


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, procedencia requerir 317 - notificación y registro en ORIP. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de Ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, respuesta ORIP. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos la repuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ - ZONA SUR**, donde informa que inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-59617**, se encuentra con afectación a vivienda familiar, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

2.- Agréguese a los autos la repuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ - ZONA NORTE**, donde informa que inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-271241**, se encuentra con embargo ya inscrito por otro estrado judicial, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

NOTIFÍQUESE,

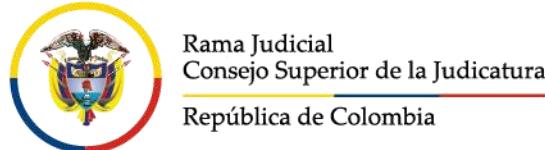


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, procedencia requerir 317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de Ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 2.-** Se insta al gestor judicial de la parte actora para que presente la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en la orden de apremio de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y providencia que ordena seguir adelante la ejecución del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). (ver. Pdf 11-14 del exp. digital).
- 3.-** Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.
- 4.-** En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

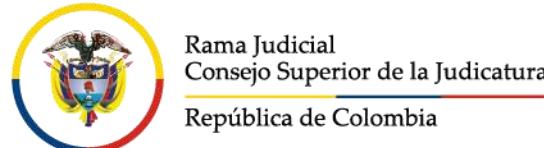


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, memorial notificación ley 2213 solicitud dictar sentencia-término vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, los demandados **ARQUIMEDES SUAREZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la Ley 2213 desde el 29 de enero de 2024, como consta a (pdf 13) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

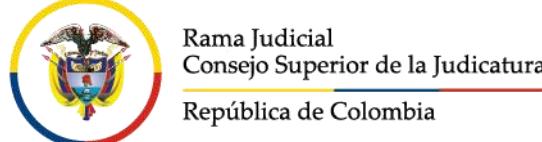


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al despacho de la señora Juez, notificación art 8 ley 2213 del 2022-termino vencido en silencio. Sírvase proveer Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas al Despacho las presentes diligencias para decidir respecto de la notificación personal practicada vistas a (pdf 13) del expediente, la misma, **NO SE TIENE EN CUENTA**, toda vez que con el mensaje de datos mediante el cual se pretendió notificar al demandado no se remitieron en su totalidad los anexos de la demanda entre los que se echa de menos el pagaré base de esta ejecución importante para el ejercicio del derecho de defensa.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que adelante la notificación a la demandada observando lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

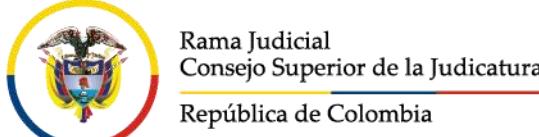
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la Solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **LGU-892**, cuyo garante es **CARLOS ANDRES GONZALEZ HERNANDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

CLASE:	CAMIONETA	NÚMERO DE VIN:	9FBHJD209PM384211
MARCA:	Renault	NÚMERO MOTOR:	A452D012335
TIPO CARROCERIA:	WAGON	SERVICIO:	PÚBLICO
MODELO:	2023	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	GRIS ESTRELLA
LINEA:	NUEVA DUSTER INTENS CVT		

PROPIETARIO(S):

CARLOS ANDRES GONZALEZ HERNANDEZ

De conformidad lo dispuesto en la Circular PCSJC19-28 del 30/12/2019 en concordancia con el Art. 595 del C.G.P. Comisiónese para tal efecto a la **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES - SIJIN**- para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo antes mencionado, indicando que una vez capturado el vehículo deberá ponerlo de manera exclusiva e inmediata a disposición del acreedor garantizado en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud, para lo cual, es menester tener en cuenta que en caso de capturarse en un sitio donde no haya un parqueadero del acreedor garantizado se pondrá en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la entidad solicitante a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer, Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER ESTEFANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que esta junto con sus anexos, se ajustan a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **MIGUEL ALFONSO HERNÁNDEZ**, en contra de **LUIS EDUARDO VELANDIA VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasle traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al demandado **LUIS EDUARDO VELANDIA VELÁSQUEZ**, de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **LUIS EDUARDO VELANDIA VELÁSQUEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Secretaría, proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y certifique la fecha en que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, contabilizando el término correspondiente (Art. 10º de la ley 2213 de 2022).

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 numeral 7 del CGP.

SEXTO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL** a que hacen referencia los artículos 368, 369, 372, y 375, en lo pertinente.

SEPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso al DADEP, Dirección de Norma Urbana de la Secretaría de Planeación Territorial, IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Restitución de Tierras – URT, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Ofíciense al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad para que proceda con el registro de la medida de inscripción de la demanda, en folios de matrícula objeto de las pretensiones.

NOVENO: Se reconoce personería jurídica al abogado **DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

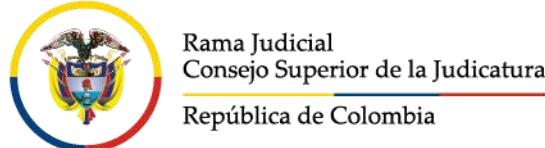


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término con escrito de impugnación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, el Juzgado de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Ofíciense.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

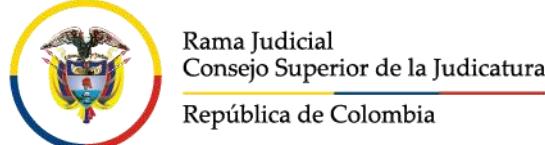


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al despacho de la señora Juez, memorial solicitud retiro de la demanda dentro del término concedido, sírvase proveer, Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 9 de febrero de 2024, se inadmitió la presente solicitud de aprehensión para que se aportara certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de medida cautelar, no obstante, dentro del término para subsanar el acreedor no corrigió la solicitud en tal sentido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría archívense las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

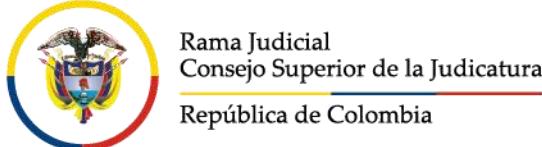
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, para vincular interventor de oficio. Sírvase proveer, Bogotá, 23 de febrero de 2024.


JENNIFER LILIANA ROLDAN GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIONANTE: **JOSE DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO**, actuando como agente oficioso de **ERICK JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ**
ACCIONADA: **E.P.S CAPITAL SALUD**
DECISIÓN: **VINCULAR**

Previo a resolver la presente acción constitucional encuentra el Despacho que a fin de evitar futuras nulidades se hace preciso vincular al **IPS AUDIFARMA** para que rinda informe respecto de la entrega de los medicamentos **CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE 2 MEQ 7 ML AMP 10 MIL y POTASIO GLUCONATO SOLUCIÓN ORAL 31 G/ML FCO 180**.

En efecto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 ss. del decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000 y lo anteriormente considerado el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular en el presente asunto a **IPS AUDIFARMA**, para que en el término de seis (6) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rinda informe respecto de la entrega de los medicamentos denominados **CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE 2 MEQ 7 ML AMP 10 MIL y POTASIO GLUCONATO SOLUCIÓN ORAL 31 G/ML FCO 180**, dentro de esta acción de tutela interpuesta por **JOSE DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO**, actuando como agente oficioso de **ERICK JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ** y allegue en lo pertinente las pruebas necesarias para la resolución del asunto.

SEGUNDO: Comuníquese esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia expresa de tal acto.

TERCERO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

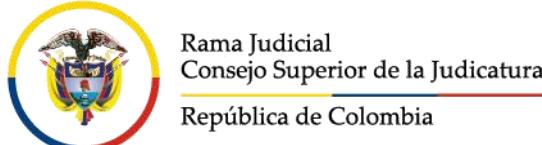


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 22 de febrero de 2024.


JENNIFER YOLANDA ROSEÑO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **PABLO YESID MOLINA GONZALES**, quien actúa como agente oficioso de **PABLO EMILIO MOLINA CRUZ**, en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental a la salud.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa por el Despacho a **LA ADRES; A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD; CLÍNICA LOS NOGALES Y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y a las vinculadas, de que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se le recuerda a la entidad accionada y a las vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

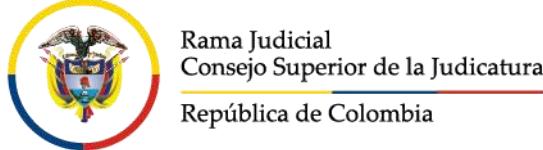
NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el ciudadano **EDISON JULIAN FORERO CASTELBLANCO**, quien actúa en causa propia en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso y al de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicado el 02 de febrero de 2024.

SEGUNDO: La accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: Adviéntasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

SEPTIMO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Luz Dary Hernández Guayambuco

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 033 del 26 de febrero de 2024.**